

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente **PRUEBA ANTICIPADA** que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre su admisión. Palmira (V), Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio. No.463

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA
Radicación: 765204003007 2023 -00199-00
Solicitante: INMOBILIARIA GRAN COLOMBIA & ADCO S.A.S.
Convocado: MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO DEL CASTILLO
G

Palmira (V), Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE (PRUEBA ANTICIPADA)** instaurada a través de apoderada judicial por **LGL INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de **MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO DEL CASTILLO**, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. No se aporta escrito o solicitud formal, es decir, no se cumple con los numerales contenidos en el artículo 82 del C.G.P.
2. No aporta poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante a la togada para iniciar el trámite que aquí se pretende dilucidar.
3. No aporta el certificado de existencia y representación de la entidad actora.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE (PRUEBA ANTICIPADA)** instaurada a través de apoderada judicial por **LGL INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de **MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO DEL CASTILLO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 041 de hoy veintinueve (29) de
2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100ca664731d374308272f1e3ebc8f2b6b8239cb731431a6a80fc90041e753d9**

Documento generado en 28/03/2023 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

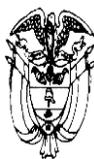
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 461

Proceso: MATRIMONIO
Radicación: 765204003007 2023 -00001-00
Solicitantes: ANDERSON JOSUE SARACHE Y
YOSELYN LUISENNY VALERO

G

Palmira (Valle), Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la presente solicitud de **MATRIMONIO** instaurada por los señores **ANDERSON JOSUE SARACHE Y YOSELYN LUISENNY VALERO**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. No expresan bajo la gravedad de juramento si tienen o no hijos, en el evento de ser afirmativo, deberán indicar si son de la pareja que pretenden contraer nupcias, o que pudieren haberse procreado de relaciones anteriores; Adicionalmente en el evento de que estos sean menores de edad, deberán allegar escritura pública mediante el cual se efectuó el Inventario Solemne de bienes del o los menores.

2. Deben los contrayentes aportar al plenario el Registro Civil debidamente actualizado, con certificación de soltería o su equivalente, debidamente apostillado, a efectos de que, esta funcionaria obtenga certeza de que, los futuros contrayentes no tengan ningún vínculo matrimonial en su país de origen. Se advierte que su expedición no puede ser superior a un (01) mes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**
DE PALMIRA (V),

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la solicitud de **MATRIMONIO** instaurada por los señores **ANDERSON JOSUE SARACHE Y YOSELYN LUISENNY VALERO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 040 de marzo veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29238ce24bcb7c8ccc578dc2261ca8632da231c79ced1e72238b922a74b8a286**

Documento generado en 28/03/2023 01:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

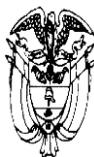
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 438

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00082-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MILTON CESAR GORDILLO DUQUE
G

Palmira, Valle, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra del señor **WILLIAN HERRERA SILVA**, quien es propietario del inmueble dado en garantía real y el cual se encuentra ubicado en la municipalidad de Pradera (V) (Conforme a la escritura pública No. 1053 de septiembre nueve (09) de 2015), por lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. en su numeral séptimo en el cual se expresa “...**En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...**” (Negrilla y subrayado propio), en consecuencia, este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA (V) (REPARTO)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de éste proveído se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, conforme las voces del poder conferido.

CUARTO: En el evento que el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA (V)** desconozca su competencia territorial, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, de conformidad al artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 041 de marzo veintinueve (29)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0ac113cdee98ca723a2c652bdefbc1a37b89ce3ae74252b952bb3f879511ca**

Documento generado en 28/03/2023 01:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

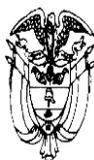
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V),), Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 462

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00083-00
Demandante: JESUS VALERIO HURTADO GRANJA
Demandado: ALVARO ESPAÑA PEREA
G

Palmira (Valle), Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de endosatario en procuración por **JESUS VALERIO HURTADO GRANJA** en contra de **ALVARO ESPAÑA PEREA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe suministrar la dirección del domicilio del demandado, ya que la enunciada no existe en esta municipalidad, lo anterior para dar cumplimiento al **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de endosatario en procuración por **JESUS VALERIO HURTADO GRANJA** en contra de **ALVARO ESPAÑA PEREA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 1.144.196.220 y T.P. No. 356.368 del CSJ, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. ____ de _____.

Palmira (V), Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454d9ea17a52c995c803b45736e4f7cce267e604133ebd130f0bcc0ef572a0e2**

Documento generado en 28/03/2023 01:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>